



Serán suscritores orzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Agor Arjona.—Imaginario: Sr. Comandante del D. Anicete Gimenez Romero.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 5.º Capitán.—Vigilante a pie: Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enanos: Artillería. Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. J. M. Tuason y C. A. D. Francisco de la Rodoreda y Vinades y D. José Delgado y Me. ó sus apoderados, se servirán presentarse en mesa de partes de esta Intendencia general, a fin enterarles de asuntos que les conciernen. Manila, 30 de Mayo de 1896.—P. O.—El Sub-dependiente interino, José de la Guardia.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al Sábado la semana próxima, día 6 del entrante mes de la 12 de la mañana se inoculará la vacuna en el Instituto directamente de la ternera con linfa herada de cow-pox procedente del Instituto de vacunación animal de los Sres. Chambon y Menard (Paris).

Tambien se practican vacunaciones a domicilio directamente de la ternera, por los Profesores Médicos de aquel Establecimiento.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 30 de Mayo de 1896.—El Director, Dr. Remón.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso Administrativo de 23 de Noviembre de 1888; se hace saber, que el Procurador D. Venancio Ruiz, en nombre y representación del Tribunal municipal de Antipolo, ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra un Decreto del Gobierno general de fecha 28 de Febrero último, por el que se disponia que se diese por terminado el arrendamiento de los noventa y dos cuerdos de tierra que de la propiedad de Cainta, se halla usufructuando el pueblo de Antipolo.

Manila, 29 de Mayo de 1896.—José Mártos Neale.

EL INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas en 8 del actual y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se abre una convocatoria

de proposiciones particulares al objeto de contratar por tres años el suministro de ropas y efectos necesarios en las factorías de este Distrito en la forma que a continuación se detalla cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar a las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo venidero ante el Tribunal de subasta y con sujeción a los pliegos de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la sección de Intervención de la expresada dependencia.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello décimo y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal, y que cada proposición se ajuste al modelo que se inserta al final de este anuncio.

1.º grupo.—Ropas.

- 10000 Cabezales de rayadillos.
- 6000 Fundas de tela de algodón para dichos cabezales.
- 10000 Matas de lana de color encarnado.
- 8000 Sábanas de algodón.
- 40 Bandera de leanilla.

3.º grupo.—Efectos de madera.

- 50 Butacas de narra embejucados.
- 3000 Marcos de narra embejucados.
- 20 Asientos de mullane para algibe.
- 200 Bancos de madera de narra.
- 40 Escaleras de madera de guijo para encender a luzes.
- 20 Escaleras de madera de guijo para algibe.
- 20 Mesas de narra para oficial.
- 70 Mesas de narra de un cajón.
- 100 Mesas de narra de dos cajones.
- 50 Sillones de madera de narra embejucados.
- 40 Sofás de narra embejucados.
- 100 Taborettes de madera de narra.
- 30 Tapaderas de madera de narra para tinajas.
- 200 Tablillas de madera de narra para órdenes.

4.º grupo.—Efectos de hoja de lata y zinc.

- 100 Aceiteras de hoja de lata.
- 50 Banderas de hoja de lata pintadas.
- 100 Cogedores de hoja de lata.
- 50 Jarras de zinc para agua.
- 100 Palanganas de zinc.
- 150 Faroles de pared de tres caras.
- 150 Faroles colgantes de cinco caras.
- 150 Faroles de pedestal y pescante con cuatro caras.
- 50 Faroles para rondas con cuatro caras.
- 100 Vasos de zinc para agua.

5.º grupo.—Efectos de cristal.

- 50 Botellas de cristal con tapon de id. para agua.
- 50 Globos de cristal de 2.ª clase con sus cadenas y colgador.
- 100 Vasos de cristal para agua.
- 1000 Id. de vidrio para luz con su mechero de lata.

6.º grupo.—Efectos de barro y piedra.

- 300 Fieiros de piedra de los llamados de Iloilo con sus pies de madera.
- 500 Tinajas de barro para agua.

7.º grupo.—Efectos de hierro.

- 50 Algibes ó tanques de hierro.
- 500 Banquillos de hierro.
- 60 Banderas de planchas de hierro.

- 50 Tubos de hierro galvanizado.
 - 30 Palanganeros de hierro galvanizado.
 - 8.º grupo.—Varios efectos.
 - 50 Espejos con marco dorado.
 - 50 Candeleros con bombilla de cristal.
- Manila, 28 de Mayo de 1896.—P. A., Federico Perez Cabrero.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de con cédula personal de . . . clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición del material de utensilios que se consigna en aquellos se compromete a tomar a su cargo el Tal . . . (en letra) grupo al precio límite señalado con la rebaja de . . . (en letra) por ciento del importe total del grupo.

Fecha y firma del proponente. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Alejandro Vargas.	D. Antonio Ortiz.
Angela Amandi.	Aquilino Ortiz.
Abdon Nerpio.	Andrés Oriel.
El mismo.	Blás Verder.
Angel Marasigan.	Bibiano Leal.
Antonio Febret.	Benito Zabrida.
Agapito Villasante.	Brigido Biran.
Anacleto Morales.	Bernardo Almada.
Apolinaria América.	Bonifacio Amparo.
Angel Anda.	Bernardino Almada.
Antonio Vican.	Bibiano Flores.
Antonia Amador.	Benito Andales.
Adriano Lozano.	Bernardino Lacerna.
Antonia Amores.	Basilio Amador.
Arcadio Isog.	Brigido Leal.
Alejandro Ballesteros.	Basilio Santander.
Antonio Aguilar.	Bernardo Almada.
Alejandro Amagro.	Balbino Montes.
Alejandro Vegeracio.	Bartolomé Villamiel.
Angel Altamira.	Bernardo Quinto.
Angel Altamira.	Bartolomé Racelis.
Antonio de Sales 1.º	El mismo.
Antonio Oriel.	Cesario Marquez.
Andrés Glor.	El mismo.
Angel Estrada.	Cipriano Marasigan.
Andrés Espinosa.	Cesario Estrada.
Antonio Erne.	Crisanto Oriel.
Antonio Ortiz.	Cornelio Estrada.
Alejo Gregorio.	Clemente Dequina.
Antonio Villamiel.	Catalino Bataamin.
Antonio Ampir.	Cipriano Pasamba.
Ambrosio Amparo.	Cárlos Banal.
Andrea Villamiel.	Casimira Uri.
Alfonso Cervantes.	Cándido Ortiz.
Antonia Rendon.	Ciriaco Villa.
Agustina Villaruel.	Ciriaco Manalo.
Anacleto Amores.	

(Se continuará)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 11 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio		Importe	
		Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
D. José A. Zapirain.	6 kg. de meollar blanco á		1'10		6'60
	6 id. de laton en barras de 25 á 30 m.m. á		1'00		6'00
	4 id. de id. en id. de 15 á 17 id. á		1'10		4'40
	0'100 id. de plata quemada á		43'00		4'30

	6 Cajas pasta para pulimentar metales á	0'05	
	50 Pg. de tela esmeril núms 1 y 2 á	0'05	
D. Máximo Inocencio.	4 id. de tela esmeril á	0'05	
	0'500 kg. de correas cosedera á	2'37	
	0'500 id. de id. cosedera á	2'37	
	6 Lingotes de zinc para calderas con peso de 60 kg. á el kg.	0'43	25'00
D. Fernando Lopez.	6 M. de beta blanca tejida de 17 á 23 m.m. á	0'20	
	3'500 id. de id. id. id. de 17 á 23 id. á	0'20	

Cavite 16 de Mayo de 1896.—Camilo de la Cuadra.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y con aprobación del mismo, se inserta á continuación para general conocimiento, el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado durante el mes de Abril próximo pasado.

Manila, 27 de Mayo de 1896.—Bernardino Marzano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por dicha Corporación durante el mes de Abril próximo pasado.

DIA 6

Sesión extraordinaria.

Se acordó aprobar la autorización concedida por el Sr. Alcalde para levantar tapancos provisionales en la zona incendiada en los distritos de Sta. Cruz y San José, con prohibición absoluta de levantar por ahora casas.

Se procedió hacer presente al Ingeniero para que con la mayor urgencia redacte proyecto de un nuevo trazado en la parte incendiada en los distritos de Sta. Cruz y S. José.

Se acordó que por todos los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos recauden como lo han efectuado los de Sta. Cruz y S. José las sumas que puedan obtener del vecindario para socorrer á los vecinos que han quedado sin habitación ni recurso.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que de la cantidad que exista disponible en el presupuesto municipal para imprevistos se libre la cantidad de 2000, pesos como máximo, á los Sres. Tenientes Alcaldes de Binondo y Sta. Cruz á fin de que de acuerdo con los Reverendos Curas Párrocos, la distribuyan en socorrer á los vecinos de dichos distritos, que han quedado en la miseria por consecuencia del incendio.

Se acordó solicitar autorización del Gobierno Civil de la provincia para que los Sres. Tenientes Alcaldes en sus respectivos distritos establezcan rondas de vecinos que vigilen constantemente las agrupaciones ó barrios de caserío de nipa, á evitar la propagación de incendios.

Se acordó nombrar al Sr. Concejal D. Santiago Dominguez para que de acuerdo con el Arquitecto Municipal, proponga las reformas que deban introducirse en el material de contra-incendios.

DIA 10

Sesión ordinaria.

Se acordó suspender su celebración por falta de número de Sres. Concejales.

DIA 13

Sesión extraordinaria.

Se reunió la Junta de Almonedas para contratar en subasta la ejecución de las obras de una Capilla depósito de cadáveres y cerco del Cementerio general de la Loma y la construcción de mobiliario para el Salon de sesiones de la Corporación municipal, y se acordó adjudicar la primera provisionalmente al chino Go-Suco, como único postor por la cantidad de 8.530 pesos; y respecto á la segunda dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria, en vista de no haberse presentado proposición alguna en la 3ª subasta celebrada de dicho servicio.

DIA 13

Sesión ordinaria.

Se aprobaron las actas de los Cabildos ordinario del día 24 del mes próximo pasado de los días 6 y 10 del presente mes, y de la Junta de Almonedas celebrada en la mañana del día de hoy.

Se acordó hacer constar la excusa de asistencia á la misma del Sr. D. Venancio Balbás.

Se acordó remitir á examen é informe del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de Rentas y Gatos públicos del Municipio, correspondientes al 1.º semestre de 1895 á 96 y las de Rentas y Gastos, respectivas al semestre de ampliación del presupuesto de 1894 á 95.

Se acordó suplicar del ramo de Guerra autorice el relleno de la parte de la 1.ª zona polémica hasta la contraescarpa del pozo en el levantamiento del plano de esta Capital.

Se acordó autorizar á D. Emilio Sprüngli, para establecer en la casa núm. 10 de la calle de la Concordia del distrito de Quiapo una caldera regeneradora de vapor, para fábrica de sombreros.

Se acordó conceder autorización á D. Carlos Gsell, para establecer en la casa núm. 14 de la calle de S. Pedro, distrito de Quiapo, una caldera de vapor para planchar sombreros.

Se acordó conceder una prórroga de tres meses á D. Juan Esplana, contratista de las obras de construcción de un edificio, para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en el distrito de Santa Cruz, al señalado para la terminación de las mismas.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el ingeniero para las obras de adoquinado de la plaza del P. Moraga y readoquinado de la de Calderon de la Barca.

Se acordó remitir á examen é informe de la Comisión permanente de Presupuestos y Contabilidad el incidente promovido por el Ingeniero, pidiendo que para atender á los servicios de vias y obras, se trasfiera la cantidad que se estime necesaria del art. 3.º al art. 4.º del cap. 6.º del presupuesto vigente.

Se acordó conceder una prórroga de 80 días á D. Higinio Francisco, contratista de las obras del Parque de Bomberos, del distrito de S. Fernando de Dilao, al plazo señalado para la terminación de las mismas.

Se acordó conceder una prórroga de 70 días á D. Marcos Palencia, contratista de la obra de construcción de un mercado en la calle de la Herrán del distrito de Malate, al plazo señalado para la terminación de la misma.

Se acordó dar las gracias al Sr. Concejal D. Santiago Dominguez por la mantá de salvamento que ha donado al Cuerpo de Bomberos.

Se acordó recompensar con una gratificación en metálico, á los individuos del Cuerpo de Bomberos municipales, que han resultado heridos en la extinción del incendio que tuvo lugar en los distritos de Sta. Cruz y San José el día 3 del corriente mes.

Se acordó dirigir oficio al Jefe del Cuerpo de Bomberos voluntarios del Comercio, por la brillante cooperación de dicho Cuerpo en la extinción del incendio del día 3, y tomar en consideración la propuesta del Sr. Dominguez, sobre concesión al repetido Cuerpo, de una medalla de oro tan pronto se termine el expediente de creación de la enunciada Medalla.

Se acordó aprobar el proyecto presentado por el Ingeniero de un nuevo trazado para la zona última-

mente incendiada en los distritos de Sta. Cruz y S. José y elevarlo á la sanción superior.

Se acordó remitir á una Comisión especial del Municipio las instancias presentadas en el concurso abierto para la provisión de las plazas vacantes de médicos de la Beneficencia Municipal, para su examen y para redactar relación por orden numérico de los méritos y servicios alegados por los recurrentes.

Se acordó presidir bajo mazas y en Corporación los exámenes y distribución de premios de la Escuela municipal de niños de Intramuros.

Se acordó aprobar el remate adjudicado al chino Go-Suco para la ejecución de las obras de construcción de una Capilla depósito de cadáveres y cerco del Cementerio de la Loma.

Se acordó hacer presente al Arquitecto proceda por el sistema de administración á la construcción del mobiliario para decorado del Salon de sesiones.

Se acordó remitir á examen é informe de la Comisión de presupuestos las proposiciones presentadas en el concurso abierto en París, para adquirir varios útiles y aparatos para las obras municipales.

DIA 17

Sesión ordinaria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó hacer constar la excusa de asistencia al Cabildo del día de hoy del Sr. Concejal D. Venancio Balbás.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la relación remitida por el Ingeniero, de las obras ejecutadas por el sistema de administración durante el mes de Enero último.

Se acordó quedar sobre la mesa á estudio de los Sres. Concejales, los extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el mes de Marzo próximo pasado.

Se acordó remitir á examen é informe de una Comisión especial, el expediente promovido sobre determinar la zona de materiales fuertes en el radio municipal con las instancias presentadas por varios vecinos en contra de dicho proyecto.

Se acordó en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, abrir una información pública por el término de dos meses sobre el proyecto de mejora de los esteros del radio municipal.

Se acordó aprobar la medida provisional adoptada por el Sr. Alcalde, autorizando levantar puestos provisionales en el perímetro últimamente incendiado en el mercado de la Divisoria.

Se acordó hacer presente al Arquitecto que con la mayor urgencia redacte proyecto y presupuesto para que el camarín provisional de materiales ligeros acordado levantar en el paseo de Azcárraga, se construya en la parte incendiada de este edificio con materiales de hierro y madera.

Se acordó remitir á informe del Sr. Regidor Inspector del mercado de la Divisoria, la instancia presentada por el Apoderado del contratista de la recaudación del propio y arbitrio del mencionado mercado, exponiendo que en consideración á los perjuicios que se le originan en su contrata á consecuencia del incendio, que tuvo lugar en el referido edificio se rebaja de la cantidad anual en que remató el servicio la 3.ª parte de su importe.

DIA 20

Sesión extraordinaria.

Se acordó hacer constar la excusa de asistencia al Cabildo del día de hoy de los Sres. Concejales D. Venancio Balbás y D. José Gomez Perez,

Se acordó desestimar la instancia presentada por el apoderado del Contratista de la recaudación del propio y Arbitrio de mercado de la Divisoria, don Alfonso Tambunting, pidiendo se le rebaje del importe de su contrata la 3.ª parte que anualmente satisface por la misma como indemnización de daños y perjuicios por el incendio ocurrido en el expresado local.

Se acordó aprobar el proyecto de reconstrucción de los camarines del mercado de la Divisoria, con materiales de palmabrayas, madera y cubierta de hierro, presentado por el Arquitecto antes del incendio, el cual ha tenido lugar en el citado mercado, procediéndose á su inmediata ejecución, y que se redacte un presupuesto de la reedificación de todos los camarines destruidos por el incendio en la misma forma.

DIA 24

Sesión ordinaria.

Se aprobaron las actas de los Cabildos ordinario del día 17 y extraordinario del día 20 del corriente mes.

Se acordó hacer constar la excusa de asistencia del Sr. Concejil D. Venancio Barbás.

Se acordó conceder dos meses de licencia al señor Concejil D. Luis Rafael Yango, para atender al establecimiento de su salud.

Se acordó remitir á exámen del Sr. Regidor Sr. Excmo. la cuenta de un céntimo de peso, sobre libra de carne, correspondiente al mes de Marzo último.

Se acordó aprobar los Extractos de los acuerdos acordados por el Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante los meses de Marzo próximo pasado.

Se acordó remitir á exámen del Sr. Regidor Sr. Excmo. las cuentas del Tesoro Municipal correspondientes al mes de Enero último.

Se acordó remitir á exámen ó informe de la Comisión permanente de Obras, las proposiciones presentadas en el concurso abierto en Paris para adjudicar una «draga Rosario» para las obras municipales.

DIA 29.

Sesión extraordinaria.

Se reunió la Junta de Almonedas para contratar la subasta la recaudación de los impuestos de dos décimos de los derechos de la matanza de cerdos, en sustitución de los derechos de la matanza de reses y para auxilio de los fondos de Carriedo, adjudicándose provisionalmente la primera licitación á D. Francisco Sainz y Rosas, por la cantidad anual de noventa mil pesos, y la segunda á favor del citado Sainz, por la cantidad anual de noventa mil pesos, como único postor para las referidas subastas.

Manila, 27 de Mayo de 1896.—Bernardino Mariano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos pesos (pfs. 500'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ó acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos del 3.º grupo de la provincia de Leyte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la Gaceta de Manila, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de

1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 500'00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 75'00 equivalente al 5 p/100 del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo

remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruales y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montara alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dedique á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se deliquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los militares, empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pa-

gar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados (del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto en los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efec-

tos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sin resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, idem idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos del 3.er grupo de Leyte, por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 75'00. Fecha y firma.

Edictos

Por providencia dictada por el Sr. Juez en la causa núm. 75 por estafa y falsificación de documento privado se cita llama y emplaza á los chinos Cua-Gonco y Tan-Chinco, para que dentro del término de 9 días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan ante este Juzgado á los efectos de la expresada causa apercibidos que de no hacerlo así durante dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo 30 de Mayo de 1896.—Ambrosio V. Fuente.

Por providencia dictada por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo, en la causa núm. 82 del mismo Juzgado por hurto, se cita llama y emplaza á la ofendida Maria Valencia natural de Purac Pampango, viuda de 30 años de edad, y al chino nombrado Iking, quienes han sido domiciliados en la casa núm. 7 de la calle Gándara del arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de 9 días contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en dicho Juzgado á los efectos de la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo durante dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo 30 de Mayo de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia del Sr. Magistrado Juez especial de la causa núm. 28 que se instruye contra D. Luis R. de Elizalde y otro por malversación de caudales dictada en dicha causa en 23 de Abril último se cita llama y emplaza á D. José Martínez dueño de las casas núm. 28 y 37 de la calle de Cabildo de esta Ciudad D. José Aguirre vecino de esta Capital D.a Eduvigis Arroyo dueña de una casa en la calle de Ilaya en Tondo D.a Dominga Gil de otra núm. 10 de la calle de Anda doña Basilia de los Reyes dueña de la casa núm. 28 de la calle de San Fernando D. Bernardo Baró dueño de una casa en la calle de Enrile D.a Severina Ochoa dueña de una casa en la calle de S. Nicolás arrabal de Binondo D. Eulogio de Santos dueño de la casa núm. 9 de la Isla de Romero D. Antonio

Sanchez Valverde dueño de la casa núm. 54 de la calle Magallanes D. Manuel Tuason dueño de la casa situada á bajada del puente de S. José Trozo D. Juan Veloso dueño de la casa que hace frente al cuartel de Meisic y D. Mariano Villanueva Teano, dueño de la casa núm. 21 de la calle Elcano y en su defecto á sus herederos ó actuales poseedores de sus respectivas fincas para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Oficio y Escribanía de mi cargo á 29 de Mayo de 1896.—Francisco R. Cruz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla, Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo, en la querrela interpuesta en este Juzgado por Victoriano Carpio contra su s'mo Aquilino Gavino sobre lesiones, por la presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado Victoriano Carpio vecino de este arrabal, sin paradero conocido, para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sagunto núm. 16 el día Miércoles 10 de Junio próximo venidero las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndole que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento, caso de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en la multa de 50 pesetas según establece la regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Paz de Tondo á 28 de Mayo de 1896.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rodríguez Zorrilla.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7748 que se sigue en este Juzgado contra D. Antonio A. Parada por amenazas se cita y llama al testigo ausente D. Luis T. Romero, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la citada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 30 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 62 contra Esteban Vergara por estafa, se cita llama y emplaza al Sr. nombrado Mabey que fué empleado en la Compañía General de Tabacos, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo, 30 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Don Pedro Rujas Anibas 2.o Teniente del Regimiento de Línea Manila, núm. 74 y Juez instructor de la sumaria instruida de orden del Sr. Teniente Coronel del expresado Regimiento contra el soldado de la 2.a Compañía del mismo Máximo Sántica Gama por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al soldado Máximo Sántica Gama de la 2.a Compañía del Regimiento de Línea Manila, núm. 74, natural de Canaman provincia de Camarines Sur, hijo de Romando y de Jacoba, de 24 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo color moreno, nariz chata, boca regular, barba ninguna, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el Campamento de Sungut (Norte de Midadanao) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del Regimiento de Línea Manila, núm. 74 se le sigue, con motivo de haber desertado, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Máximo Sántica Gama, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado Campamento de Sungut y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sungut á 13 de Abril de 1896.—Pedro Rujas.

Don Luis Valverde Guil, 2.o Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del citado Regimiento contra el soldado de la 6.a Compañía del mismo cuerpo Claro Cortés Caballero, por la falta grave de 1.a desertión simple consumada el día 9 de Mayo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de este Regimiento Claro Cortés Caballero, hijo de Eliseo y de Marcelina natural de Nagerlang provincia de la Laguna, distrito Militar de Filipinas, nació en 15 de Agosto de 1874 de estado soltero su estatura un metro 599 milímetros siendo sus señas las siguientes: pelo negro cejas al pelo ojos vicos nariz chata b.a.b.a ninguna boca regular aire marcial producción buena señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. 1.er Jefe se le sigue con motivo de haber desertado el día antes citado bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Claro Cortés Caballero y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 16 de Mayo de 1896.—Luis Valverde.